



RESOLUCION EXENTA N° 257

Mat.: Aplica multa a síndico Sr. Mauricio Andrés Valenzuela Del Río.

Santiago, 01 ABR 2011

VISTOS:

Las facultades que me confieren los números 3 y 5 del artículo 8 de la Ley N° 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras; lo establecido en el Decreto Supremo N° 885 del Ministerio de Justicia de fecha 19 de noviembre 2010 y en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

CONSIDERANDO:

1°. Que, en virtud de lo dispuesto en el N° 5 del artículo 8° de la Ley N° 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras, este Servicio puede aplicar a los síndicos, como sanción por infracciones a las leyes, reglamentos y demás normas que los rijan, como asimismo por el incumplimiento de las instrucciones que imparta y de las normas que fije, censura por escrito, multa a beneficio fiscal de una a cien unidades de fomento o suspensión hasta por seis meses para asumir en nuevas quiebras, convenios o cesiones de bienes; y asimismo, puede proponer la remoción de un síndico al juez de la causa o su revocación a la junta de acreedores en virtud de lo dispuesto en el N° 9 del artículo 8° de la citada Ley; o bien, informar al Ministerio de Justicia de cualquier circunstancia que inhabilite a una persona para formar parte de la nómina nacional y solicitar su eliminación de dicha nómina, si se hubiere configurado alguna de las causales señaladas en el artículo 22 del Libro IV del Código de Comercio, conforme lo señalado en el número 4 del artículo 8° de la Ley N° 18.175; y de igual modo, puede objetar las cuentas de administración, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 del Libro IV del Código de Comercio, según lo preceptuado en el número 6 del artículo 8 de la Ley N° 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras;

2°. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Instructivo S.Q. N° 10 de 29 de diciembre de 2009, es deber primordial de los síndicos y de los administradores de la continuación del giro, cumplir cabal y esmeradamente con todas las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República, las leyes, reglamentos y demás normas que los rijan;

3°. Que, mediante oficio S.Q. N° 2251 de 3 de noviembre de 2010, se informó al síndico de la quiebra "Sonia López Espinoza", don Mauricio Andrés Valenzuela Del Río, que su respuesta al oficio S.Q. N° 1983 de 5 de octubre de

2010, que reiteraba el oficio S.Q. N° 1723 de 30 de agosto de 2010, era insatisfactoria y se le instruyó acompañar al expediente de la quiebra los certificados de falta de quórum correspondientes a las juntas de acreedores no realizadas e informar de dicha gestión a este Servicio, dentro del plazo de 5 días hábiles;

4°. Que, en atención a que el síndico don Mauricio Andrés Valenzuela Del Río, no dio respuesta al citado oficio S.Q. N° 2251 de 3 de noviembre de de 2010, dentro del plazo que se le otorgó, mediante oficio S.Q. N° 3265 de 27 de diciembre de de 2010, se le representó haber incurrido en infracción al N° 3 del artículo 8 de la Ley N° 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras, esto es, incumplimiento de las instrucciones de esta Superintendencia, que son obligatorias para los síndicos y se le otorgó audiencia para los efectos del N° 5 del artículo 8° de la misma ley, por el plazo de 5 días hábiles, vale decir, para que formulara sus descargos en forma previa a la aplicación de una sanción. En el mismo oficio se le apercibió de acuerdo al artículo 31 del Instructivo S.Q. N° 4 de fecha 29 de diciembre de 2009, esto es, que en el evento de que no formulara sus descargos en el plazo fijado, se tendría por evacuado el traslado en su rebeldía;

5°. Que, el señor síndico don Mauricio Andrés Valenzuela Del Río, no dio respuesta al citado oficio S.Q. N° 3265 de 27 de diciembre de de 2010, por lo que la audiencia se tiene por evacuada en su rebeldía.

RESUELVO: Sancionar al síndico Sr. Mauricio Andrés Valenzuela Del Río, abogado, domiciliado en [REDACTED] con una multa de 10 unidades de fomento, por infracción al N° 3 del artículo 8 de la Ley N° 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras, esto es, incumplimiento de las instrucciones de esta Superintendencia, que son obligatorias para los síndicos, hecho configurado al no dar respuesta al oficio S.Q. N° 2251 de 3 de noviembre de de 2010, dentro del plazo que se le otorgó.

Anótese, comuníquese y archívese.



[Signature]
JOSEFINA MONTENEGRO ARANEDA
Superintendente de Quiebras

[Signature]
AAA/JCMV

DISTRIBUCION:

- Sr. Mauricio Andrés Valenzuela Del Río,
Síndico de Quiebras,
[REDACTED]

Presente

- Secretaria
- Archivo